



**03/12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA,
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO
PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º, apartado 2º y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58º de la citada Ley 39/1988, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes.

Sujeto pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin mediar la oportuna autorización.

Artículo 4º

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38º apartado 1º y 39º de la Ley General Tributaria.



2º.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria

Artículo 5º

1º.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tipo de ocupación y zona afectada por la misma, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Tarifa Primera. Mercado de los Jueves:

a) Por m.l. y día, con fondo hasta 3 m.l. (inclusive):	3,40 €
b) Por m.l. y trimestre, con fondo hasta 3 m.l. (inclusive):	40,30 €
c) Por m.l. y día, con fondo superior a 3 m.l.:	3,75 €
d) Por m.l. y trimestre, con fondo superior a 3 m.l. :	43,00 €

Nota.- En los puestos situados en las esquinas se tomarán los metros lineales del lado más largo, siempre que se venda por dicho lado.

B) Tarifa Segunda. Venta ambulante de artesanía y otros objetos de pequeño valor:

a) Zona Puerto, por m2 de superficie y día:	3,40 €
b) Zona Arenal, por m2 de superficie y día:	3,40 €
c) Otros lugares, por m2 de superficie y día:	3,40 €
d) El Mercadillo de la Zona del Arenal, por m2 de superficie y temporada:	318,00 €

Nota.- Los importes de la Zona Arenal por temporada, se abonarán:

* Del 1 al 5 de julio:	105,00 €
* Del 1 al 5 de agosto:	213,00 €

C) Tarifa Tercera.

a) Licencia para ocupación de terrenos destinados a ferias o similares. Por cada m2 de superficie o fracción, al día:	0,90 €
b) Licencia para ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m2 de superficie o fracción, al día:	0,12 €

Además, deberán depositar una fianza de **202,00 €** en concepto de limpieza y destrozos que



pudieran ocasionar; siendo ésta devuelta previa solicitud e informe del Inspector de Servicios:

Nota.- La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura, paralela al frenate de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.

c) Licencias para la venta ambulante al brazo, de artículos y autorizaciones para fotógrafos: **12,10 €**

Nota.- Los vendedores a que se refiere este epígrafe, no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

d) Licencias para ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores.
Por cada m2 de superficie o fracción, al día: **0,90 €**

Nota.- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de tres días, antes y después respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

C) Tarifa Cuarta. Otras instalaciones.

Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán:

Por cada m2 de superficie o fracción: **98,00 €**

Gestión Tributaria

Artículo 6º

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2º.-

- A) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. Podrán sacarse a licitación pública, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 5º, apartado 2º de esta Ordenanza.
- B) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.
- C) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado



utilizado de más el 100 % del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3º.-

- A) Las personas entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º apartado 2º A) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- B) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- C) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4º.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Cuando se realice un aprovechamiento de hecho, es decir, sin haber obtenido la preceptiva autorización se impondrán las sanciones de policía que correspondan, sin perjuicio de que pueda ordenarse la inmediata retirada de elementos instalados indebidamente.

5º.- En cuanto a las solicitudes, duración de la adjudicación y regulación del "Mercado de los Jueves", se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación del Mercadillo semanal.

6º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Devengo

Artículo 7º

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la ocupación del terreno de uso público, entendiéndose iniciada la misma:



- A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2º.- El pago de la Tasa se realizará:

- A)
- 1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o en las Entidades Colaboradoras, mediante el sistema de autoliquidación a través del documento habilitado al efecto, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud de la licencia.
 - 2) La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a posterior comprobación por parte del Ayuntamiento.
 - 3) El pago de la tasa no presupone ni otorga autorización de ocupación alguna, hasta haber obtenido la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de puestos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, y tras la oportuna notificación del Alta e inclusión en los mismos, por trimestres naturales en las oficinas de la Tesorería Municipal o Entidades Colaboradoras, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 20 del segundo, dado que los cobros se realizarán trimestralmente.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 8º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77º y siguientes de la Ley General Tributaria.

Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007 (BOP nº 250 de 24-12-07), surtiendo efectos desde el **1 de enero de 2008**.